

Escrito N°: 01

Sumilla: Solicito se declare la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta en mérito a la Papeleta de Infracción Nro.2023-002085.

LINCOR ARTURO PAJARES CORREA, identificado con DNI N°26698556, fijando como domicilio real y procesal, en el Jr. CUMBE MAYO N° 286, con correo electrónico lexcentrumapt@gmail.com, señalando como número de celular el 901540437, ante usted, me apersono y digo:

SEÑOR JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COBRANZA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA SAT.

A usted respetuosamente digo:

I. EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO

Al haber transcurrido más de dos (2) años sin haberse exigido la multa impuesta, SOLICITO se declare la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta de fecha 18-10-2015 que se emitió por la comisión de la infracción M-2 contenida en la Papeleta de Infracción Nro. 2023-002085.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Con fecha 18 de mayo del 2023, presuntamente cometí la infracción M02 por la que se me impone la Papeleta de Infracción Nro. 2023-002085. por conducir el vehículo en estado de ebriedad por una deuda total de media UIT.
2. Con fecha 24 de abril de 2024, se emite la Resolución que me impone multa y pone fin a la vía administrativa al no haber sido impugnada.

3. El artículo 248, inciso 5, segundo párrafo, del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS – indica

“Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.”

4. Asimismo, el artículo 253, numeral 1, literal a) del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS – indica

“1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.”

5. Conforme a esto al haber sido emitida la Resolución el 24 de abril del 2024, el plazo de prescripción se ha producido al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que el acto indicado quedó firme, por lo tanto, a la fecha de presentación de este escrito ha transcurrido más de dos (2) años sin que se haya exigido la multa impuesta por lo que se ha producido la prescripción.

III. MEDIOS PROBATORIOS

El informe que emitirá la autoridad competente sobre el detalle de infracción respecto de la Papeleta de Infracción Nro.2023-002085, donde se verificará que con fecha 24 de abril de 2024 se emitió la Resolución que me impone sanción de multa que al haber transcurrido más de dos (2) años sin ser exigible ha prescrito.

IV. ANEXO

1-A Copia de mi Documento Nacional de Identidad

Cajamarca, 09 de junio del 2026



LINCOR ARTURO PAJARES CORREA

